

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 30 de Mayo de 2020

TEMA: ANTICIPO DEL IMPUESTO DE RENTA

SUB TEMA: IMPUESTO DE RENTA DISMINUCION DEL ANTICIPO

Con el fin de contrarrestar la propagación del COVID-19 el gobierno declara la emergencia sanitaria estableciendo como una de sus principales medidas la inmovilidad de los ciudadanos originando la disminución sustancial de los ingresos trayendo como consecuencia la falta de liquidez en las empresas, y la mora en el pago de sus obligaciones tributarias en forma generalizada.

El gobierno reconociendo este hecho y con base en las facultades conferidas con el Decreto de Emergencia Económica 634 de mayo del 2020 expide el Decreto 766 de mayo 29 del año 2020, donde a unos contribuyentes que considero el gobierno que fueron más golpeados por la disminución de sus ingresos les da un alivio disminuyendo el anticipo del impuesto de renta que deben liquidar los contribuyentes para el año gravable 2020 en la declaración de renta del año gravable 2019.

Calculo del anticipo conforme al artículo 807 del Estatuto Tributario:

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta están obligados a pagar un setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto de renta, determinado en su liquidación privada, a título de anticipo del impuesto de renta del año siguiente al gravable.

Para determinar la base del anticipo, al impuesto neto de renta, o al promedio de los dos (2) últimos años a opción del contribuyente, se aplica el porcentaje previsto en el inciso anterior. Del resultado así obtenido se descuenta el valor de la retención en la fuente

correspondiente al respectivo ejercicio fiscal, con lo cual se obtiene el anticipo a pagar.

En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo de que trata este artículo será del veinticinco por ciento (25%) para el primer año, cincuenta por ciento (50%) para el segundo año y setenta y cinco por ciento (75%) para los años siguientes.

Para los contribuyentes que de conformidad con las reglas del artículo 807 del Estatuto Tributario, les resulte un anticipo a pagar en la declaración del año gravable 2019, podrán disminuir el anticipo de acuerdo a la actividad económica en el porcentaje indicado.

Esta norma aplica tanto para grandes contribuyentes como para personas jurídicas.

Primer grupo de contribuyentes

Tabla 1. Divisiones de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C, adoptada mediante la Resolución 000139 de 2012, que aplicarán un porcentaje del 25% para el cálculo del anticipo

El anticipo calculado para sociedades que tiene más de tres vigencias fiscales se reduce del 75% al 25%

El anticipo calculado para sociedades que tiene tres vigencias fiscales se reduce del 50% al 25%

Código División	Descripción Actividad Económica
CIIU 4.0	
06	Extracción de petróleo crudo y gas natural
08	Extracción de otras minas y canteras
09	Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas
12	Elaboración de productos de tabaco
13	Fabricación de productos textiles
14	Confección de prendas de vestir

15	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles
16	Transformación de la madera y fabricación productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería
19	Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
24	Fabricación de productos metalúrgicos básicos
25	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
29	Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques
30	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte
31	Fabricación de muebles, colchones y somieres
33	Instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo
41	Construcción de edificios
42	obras de ingeniería civil
43	Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil

45	Comercio, mantenimiento y reparación vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios
59	Actividades cinematográficas de video y de producción de programas de televisión, grabación Actividades cinematográficas, de video y de sonido y edición de música

Segundo grupo de contribuyentes

Tabla 2. Divisiones de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C, adoptada mediante la Resolución 000139 de 2012, que aplicarán un porcentaje del 25% para el cálculo del anticipo

El anticipo calculado para sociedades que tiene más de tres vigencias fiscales se reduce del 75% al 25%

El anticipo calculado para sociedades que tiene tres vigencias fiscales se reduce del 50% al 25%

Código División CIIU 4.0	Descripción Actividad Económica
271	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución V control de la energía eléctrica
273	Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos
275	Fabricación de aparatos de uso doméstico
321	Fabricación de joyas, bisutería y' artículos conexos
324	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas
475	Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados

742	Actividades de fotografía
772	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos
823	Organización de convenciones y eventos comerciales
952	Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos

Tercer grupo de contribuyentes

Tabla 3. Divisiones de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C, adoptada mediante la Resolución 000139 de 2012, que aplicarán un porcentaje del 25% para el cálculo del anticipo

El anticipo calculado para sociedades que tiene más de tres vigencias fiscales se reduce del 75% al 0%

El anticipo calculado para sociedades que tiene tres vigencias fiscales se reduce del 50% al 0%

El anticipo calculado para sociedades que tiene dos vigencias fiscales se reduce del 25% al 0%

Por lo tanto para este grupo 3 no se liquida anticipo para el año siguiente.

Código División CIIU 4.0	Descripción Actividad Económica
51	Transporte aéreo de pasajeros
51	Alojamiento
56	Actividades de servicios. de comidas y bebidas
79	Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas
90	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento

91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales
92	Actividades de juegos de azar y apuestas
93	Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento

Contribuyentes que a la fecha ya presentaron la declaración de renta por el año gravable 2019 pueden corregirla.

El artículo 589 del Estatuto Tributario estableció que el contribuyente podrá corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

SUB TEMA: PRORROGA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA INFORMACION EXOGENA AÑO GRAVABLE 2019

Para el año gravable 2019 El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales reglamentó mediante Resolución Nos. 11004 del 29 de Octubre del 2018, la cual fue adicionada con la Resolución 0024 de 2019, la información en medios magnéticos que deben presentar las personas jurídicas y naturales a la DIAN en el año 2020. La resolución 27 del 25 de marzo modifico los plazos para la presentación de la información exógena y con la resolución 0046 del 07 de mayo del 2020 modifico nuevamente los plazos para los grandes contribuyentes y con la resolución 00053 de 28 mayo del 2020 nuevamente modifica los plazos para las personas jurídicas y naturales y grandes contribuyentes

Nuevos plazos información exógena año gravable 2019 Grandes Contribuyentes

NIT	FECHA
TERMINADO	PLAZO

0	16-Jun-20
9	17-Jun-20
8	18-Jun-20
7	19-Jun-20
6	23-Jun-20
5	24-Jun-20
4	25-Jun-20
3	26-Jun-20
2	30-Jun-20
1	01-Jul-20

Nuevos plazos información exógena año gravable 2019 personas jurídicas y naturales

NIT	FECHA
TERMINADO	PLAZO
91 - 00	16-Jun-20
81 - 90	17-Jun-20
71 - 80	18-Jun-20
61 - 70	19-Jun-20
51 - 60	23-Jun-20
41 - 50	24-Jun-20
31 - 40	25-Jun-20
21 - 30	26-Jun-20
11 - 20	30-Jun-20
01 - 10	01-Jul-20

